



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00457-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit.860.029.396-8
GARANTE: JOHANNA PAOLA POLO GOMEZ

Señora Jueza, Informo a usted que el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria en virtud de que el demandado realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la misma. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, la cual coincide con la dirección de correo electrónico que la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en virtud de que el demandado realizó el pago total de la obligación que dio inicio a la misma.

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante JOHANNA PAOLA POLO GOMEZ.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas JQY-878.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas JQY-878, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, línea BEAT, color PLATA SABLE, modelo: 2021, motor Z1200100L4AX0145, chasis 9GACE5CD0MB002426, de propiedad del garante JOHANNA PAOLA POLO GOMEZ, identificada con C.C. 52.904.774, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas JQY-878, carrocería SEDAN, marca CHEVROLET, línea BEAT, color PLATA SABLE, modelo: 2021, motor Z1200100L4AX0145, chasis 9GACE5CD0MB002426 a su propietario y garante JOHANNA PAOLA POLO GOMEZ, identificada con C.C. 52.904.774.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0544

JDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e46be361bc5422e2c9842fe95042876e40bb36f8e4bc11c1f9fc9f9b4326d**
Documento generado en 28/09/2021 04:46:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>